



Cuernavaca, Morelos, a doce de junio de dos mil dieciocho.

VISTOS los autos del expediente número **TJA/3ªS/09/2018**, promovido por [REDACTED] **EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE** [REDACTED] [REDACTED], contra actos del **DIRECTOR DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS DE LA DIRECCIÓN DE PERMISOS Y LICENCIAS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS¹ y otro; y,**

RESULTANDO:

1.- Mediante acuerdo de veintinueve de enero de dos mil dieciocho, se admitió la demanda presentada por [REDACTED] en su carácter de apoderado legal de [REDACTED] [REDACTED] contra actos del DIRECTOR MUNICIPAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, DE LA DIRECCIÓN DE PERMISOS Y LICENCIAS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA DEL ESTADO DE MORELOS y DIRECCIÓN GENERAL DE PERMISOS Y LICENCIAS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; a través de la cual señaló como acto reclamado; *"...Oficio número SDS/DGPL/DMFCyCU/2068/12/17 de fecha 20 de diciembre de 2017, dictado dentro del expediente [REDACTED], a través del cual el C. DIRECTOR MUNICIPAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS DEL H. MUNICIPIO DE CUERNAVACA, ESTADO DE MORELOS, DETERMINO IMPROCEDENTE EL USO DE SUELO SOLICITADO POR MI PRESENTADA, respecto de la Tienda de Autoservicio con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar, ubicada en Calle [REDACTED] [REDACTED] (Sic). En consecuencia, se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó*

¹ Nombre correcto referido por la autoridad demandada foja 39

emplazar a las autoridades demandadas para que dentro del término de diez días produjeran contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo.

2.- Por auto de veintisiete de febrero del dos mil dieciocho, se tuvo por presentados a Cinthia Evangelista Santiago, en su carácter de DIRECTORA GENERAL DE PERMISOS Y LICENCIAS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS y [REDACTED] en su carácter de DIRECTOR DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS DE LA DIRECCIÓN DE PERMISOS Y LICENCIAS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; dando contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta en su contra, por cuanto a las pruebas señaladas se les dijo que debían ofrecerlas en la etapa procesal oportuna, sin perjuicio de tomar en consideración en la presente sentencia las documentales exhibidas; con dicho escrito y anexos se mandó dar vista a la parte actora por el término de tres días para que hiciera valer las manifestaciones que en derecho le correspondían.

3.- Mediante auto de tres de abril del dos mil dieciocho, se hizo constar que la actora fue omisa a la vista ordenada en relación con la contestación vertida por la autoridad responsable, por lo que se le precluyó su derecho para hacer manifestación alguna con posterioridad.

4.- En auto de seis de abril del dos mil dieciocho, se tuvo por precluido el derecho del inconforme para interponer ampliación de demanda, al no haberlo ejercitado dentro del término previsto en la fracción II del artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa; en consecuencia, se ordenó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.

5.- Previa certificación, por auto de veintiséis de abril de dos mil dieciocho, se acordó lo conducente respecto de las pruebas ofrecidas por las partes en el presente asunto; por último, se señaló fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.



6.- Es así que el diecisiete de mayo del dos mil dieciocho, tuvo verificativo la audiencia de ley, haciéndose constar la incomparecencia de la actora y de la autoridad demandada, ni de persona alguna que legalmente las representara; que no había pruebas pendientes de recepción y que las documentales se desahogaban por su propia naturaleza; pasando a la etapa de alegatos, en la que se hizo constar que la autoridad demandada en el presente juicio formula por escrito los alegatos que a su parte corresponde, así mismo se hace constar que la parte actora no ofrece por escrito los alegatos que a su parte corresponde, por lo que se declara precluido su derecho para hacerlo; cerrándose la instrucción que tiene por efecto poner los autos en estado de resolución, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, 1, 4, 16, 18 inciso B) fracción II inciso a), 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ordenamientos vigentes a partir del diecinueve de julio de dos mil diecisiete.

II.- En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 86 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado aplicable, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el presente juicio.

Así tenemos que Manuel Quezada Mota en su carácter de apoderado legal de " [REDACTED] reclama de las autoridades demandadas, el **oficio número SDS/DGPL/DMFCyCU/2068/12/17** de fecha veinte de

diciembre de dos mil diecisiete, dictado dentro del expediente

III- La existencia del acto reclamado fue aceptada por las autoridades demandadas al momento de producir contestación a la demanda instaurada en su contra; pero además, se encuentra debidamente acreditada con la copia certificada del expediente [REDACTED] [REDACTED] formado en relación con el trámite solicitado ante la Secretaria de Desarrollo Sustentable del Municipio de Cuernavaca, Morelos, por la empresa [REDACTED] exhibido por las autoridades responsables, que corre agregado en autos, al cual se le confiere valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado, por tratarse de documentos públicos debidamente certificados.

Documental de la que se desprende que el veinte de diciembre de dos mil diecisiete, [REDACTED] en su carácter de DIRECTOR DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS DE LA DIRECCIÓN DE PERMISOS Y LICENCIAS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, emite el oficio número SDS/DGPL/DMFCyCU/2068/12/17, en contestación a la solicitud presentada por la ahora quejosa para obtener la licencia de uso de suelo respecto del predio ubicado en Calle [REDACTED] [REDACTED] con clave catastral [REDACTED], para instalar una tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar; determinando improcedente tal pedimento atendiendo a que la ubicación del mismo no cumple la distancia mínima establecida en el artículo 12 del Reglamento para Regular la Venta, Distribución y Consumo de Alcohol en el Municipio de Cuernavaca, Morelos, respecto de Instituciones Educativas, Iglesias, Templos, Hospitales, Clínicas y Centros de Salud, Unidades Deportivas, Oficinas Públicas y Centros de Trabajo. (foja 70)



IV.- Las autoridades demandadas al comparecer al juicio hicieron valer las causales de improcedencia previstas en las fracciones III, IX, XIII y XVII del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistentes en que el juicio es improcedente *contra actos que no afecten el interés jurídico o legítimo del demandante; que es improcedente contra actos consentidos expresamente o por manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento; que es improcedente cuando hayan cesado los efectos del acto impugnado o éste no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo; y que es improcedente en los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta ley*, respectivamente.

V.- El último párrafo del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa, dispone que lo aleguen o no las partes en juicio, este Tribunal deberá analizar de oficio, si en el particular se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en la ley; y, en su caso, decretar el sobreseimiento respectivo.

Este órgano jurisdiccional advierte que respecto del acto reclamado a la autoridad demandada DIRECTORA GENERAL DE PERMISOS Y LICENCIAS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, **se actualiza la causal de improcedencia** prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la ley de la materia, consistente en que el juicio de nulidad es improcedente *en los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta ley*, no así respecto del DIRECTOR DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS DE LA DIRECCIÓN DE PERMISOS Y LICENCIAS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS.

En efecto, del artículo 18 inciso B) fracción II inciso a), de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se desprende que son autoridades para los efectos del juicio de nulidad aquellas que en ejercicio de sus funciones **"...ordenen, ejecuten o**

pretendan ejecutar las dependencias que integran la Administración Pública Estatal o Municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales, en perjuicio de los particulares”.

Por su parte, la fracción II inciso a) del artículo 12 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, determina que son partes en el procedimiento **“La autoridad omisa o la que dicte, ordene, ejecute o trate de ejecutar el acto, resolución o actuación de carácter administrativo impugnados, o a la que se le atribuya el silencio administrativo, o en su caso, aquellas que las sustituyan”**.

Ahora bien, si la autoridad demandada DIRECTORA GENERAL DE PERMISOS Y LICENCIAS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, no emitió el oficio número SDS/DGPL/DMFCyCU/2068/12/17 de fecha veinte de diciembre de dos mil diecisiete, dictado dentro del expediente

██████████ que niega el uso de suelo solicitado por la moral actora para instalar una Tienda de Autoservicio con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar, en Calle ██████████

██████████ toda vez que de la documental valorada en el considerando tercero de este fallo se advierte claramente que la autoridad emisora del acto lo fue el DIRECTOR DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS DE LA DIRECCIÓN DE PERMISOS Y LICENCIAS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, es inconcuso que se actualiza la causal de improcedencia en estudio, pues en la parte considerativa de la resolución impugnada es dicha autoridad la que se arroga competencia para emitir el acto impugnado; resulta inconcuso la actualización de la causal de improcedencia en estudio.

En consecuencia, lo que procede es **sobreseer** el presente juicio respecto del acto reclamado a la autoridad demandada



DIRECTORA GENERAL DE PERMISOS Y LICENCIAS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, en términos de la fracción II del artículo 38 de la ley de la materia, por actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos ya citada.

Igualmente, este Tribunal advierte que respecto al acto reclamado en el juicio al DIRECTOR DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS DE LA DIRECCIÓN DE PERMISOS Y LICENCIAS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, **se actualiza la causal de improcedencia** prevista en la fracción IX del artículo 37 del ordenamiento legal en cita consistente en que el juicio es improcedente *contra actos consentidos expresamente o por manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento.*

Ciertamente, de las constancias del sumario se tiene que dentro del expediente [REDACTED] -ya valorado- obra copia certificada del escrito dirigido a la "SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DIRECCIÓN DE PERMISOS Y LICENCIAS C. [REDACTED] DIRECTOR MUNICIPAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS", fechado el doce de enero de dos mil dieciocho, en donde José Luis Martínez Ramírez, en su carácter de representante legal de "[REDACTED]", manifiesta;

Que mi representada pretende llevar a cabo la construcción de una Tienda de Autoservicio denominada "BODEGA AURRERA EXPRESS ALTA VISTA", en el predio ubicado en la calle [REDACTED] MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, para lo cual con fecha 07 de diciembre de 2017, se presentó el trámite de la Licencia de Uso de Suelo al que se le asignó el número de folio [REDACTED] con el Tipo de Proyecto: Tienda de Autoservicio con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar. Que con fecha 02 de enero de 2018, me fue notificado el oficio número SDS/DGPL/DMFCYCU/2068/12/17, por virtud del cual esta H. Dirección determino Improcedente el uso de suelo solicitado, toda vez que el proyecto no cumple con la distancia mínima requerida (200m) respecto a instituciones educativas, iglesias, templos, etc.

En este orden de ideas, informo a esta H. Dirección que el proyecto que nos ocupa ya no contemplara la venta de bebidas alcohólicas, por lo que solicito sea evaluado nuevamente a efecto de poder emitir la Licencia de Uso de Suelo con el Tipo de Proyecto: Tienda de Autoservicio. Adjunto al presente el formato de solicitud para el trámite de la Licencia de uso del suelo, para el Tipo de Proyecto: Tienda de Autoservicio...

Texto del que se desprende que [REDACTED] quien se ostenta como representante legal de [REDACTED] [REDACTED] conoce la resolución contenida en el oficio número SDS/DGPL/DMFCyCU/2068/12/17 de fecha veinte de diciembre de dos mil diecisiete, emitido en el expediente [REDACTED] la cual determina Improcedente el uso de suelo solicitado --acto ahora impugnado--, por lo que **pide sea evaluada nuevamente la solicitud a efecto de emitirse la Licencia de Uso de Suelo ahora con el tipo de proyecto como tienda de autoservicio, mismo que ya no contemplará la venta de bebidas alcohólicas**, adjuntando a su petición el formato de petición correspondiente.

En esta tesitura, es que se actualiza la causal de improcedencia en análisis, pues claramente hay un consentimiento expreso por parte del apoderado legal de [REDACTED] del contenido del oficio SDS/DGPL/DMFCyCU/2068/12/17 fechado el veinte de diciembre de dos mil diecisiete, por lo que es procedente **decretar el sobreseimiento** del presente juicio respecto mismo, de conformidad con la fracción II del artículo 38 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 23 fracción VI, 40 fracción I, 124, 125 y 128 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Este Tribunal en Pleno es **competente** para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando I de la presente resolución.



SEGUNDO.- Se **sobresee** el juicio promovido por [REDACTED] en su carácter de apoderado legal de [REDACTED] contra actos de la DIRECTORA GENERAL DE PERMISOS Y LICENCIAS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, en términos de lo razonado en el considerando V del presente fallo.

TERCERO.- Se **sobresee** el juicio promovido por [REDACTED] en su carácter de apoderado legal de [REDACTED] contra actos del DIRECTOR DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS DE LA DIRECCIÓN DE PERMISOS Y LICENCIAS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, en términos de lo razonado en el considerando V del presente fallo; consecuentemente,

CUARTO.- En su oportunidad **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

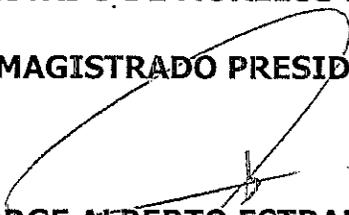
NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; Magistrado **M. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; **Licenciado JOSÉ JUAN JUÁREZ LAGOS**, Secretario de Acuerdos adscrito a la Segunda Sala y Encargado de Despacho de la Segunda Sala de Instrucción, con fundamento en los artículos 28 y 70 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; Magistrado **Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; y Magistrado **M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, en términos del artículo 4,

fracción I y séptimo transitorio de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514 el diecinueve de julio de dos mil diecisiete; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

MAGISTRADO PRESIDENTE


Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

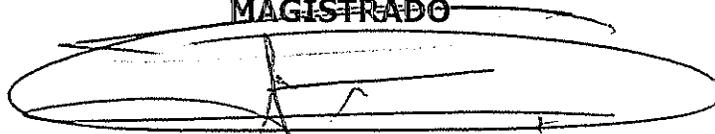
MAGISTRADO


M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SEGUNDA SALA DE
INSTRUCCIÓN**


LICENCIADO JOSÉ JUAN JUÁREZ LAGOS
SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO A LA SEGUNDA SALA DE
INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO


LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO


M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3^{as}/09/2018

SECRETARIA GENERAL


LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

NOTA: Estas firmas corresponden a la Resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/3^{as}/09/2018, promovido por [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE [REDACTED] contra actos del DIRECTOR DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS DE LA DIRECCIÓN DE PERMISOS Y LICENCIAS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS y otro; misma que es aprobada en Pleno de doce de junio de dos mil dieciocho.

